CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: DATO PROTEGIDO

PARTES DENUNCIADAS: PÁGINAS DE FACEBOOK "PUNTO ROJO CAMPECHE", "CAMPECHANOS UNIDOS", Y/O CONTRA QUIENES ADMINISTREN O RESULTEN RESPONSABLES.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/1/2026**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por DATO PROTEGIDO, en contra "POR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO" (sic). **La magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de recepción, radicación y diligencia para mejor proveer** con fecha **veintidós de octubre de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **veintidós de octubre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LA PROMOVENTE, A LAS PARTES DENUNCIADAS Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de recepción, radicación y diligencia para mejor proveer con fecha veintidós del presente año**, constante de 8 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/1/2026.

PROMOVENTE: DATO PROTEGIDO

PARTES DENUNCIADAS: "*PÁGINAS DE FACEBOOK "PUNTO ROJO CAMPECHE", "CAMPECHANOS UNIDOS" Y/O CONTRA QUIENES LAS ADMINISTREN O RESULTEN RESPONSABLES*" (*sic*).

ACTO IMPUGNADO: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada María Eugenia Villa Torres del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el acuerdo de presidencia emitido el veintiuno del mismo mes y año, a través del cual remite a su ponencia de nueva cuenta el expediente número TEEC/PES/1/2026, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada, **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Acorde a lo previsto en el artículo 615 *ter,* fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene de nueva cuenta por recibido y radicado el expediente número TEEC/PES/1/2026, en la ponencia de la que suscribe, conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. Toda vez que de un análisis minucioso de las constancias que se adjuntan al presente expediente, se advierte que el mismo no se encuentra debidamente sustanciado, resulta importante realizar las siguientes precisiones:

1. **Cuestión preliminar.**

Con fecha treinta de abril del año en curso, se emitió un acuerdo en el expediente en que se actúa[1], en el que se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, **reponer el procedimiento**

1 Ver fojas 521 a 524 del expediente.

del expediente número IEEC/Q/PES/VPG/006/2025, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, ***a partir del Acuerdo JGE/041/2025***[2], de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, porque se advirtieron ***omisiones y deficiencias*** que evidenciaron que la referida autoridad instructora, no garantizó las reglas esenciales del debido proceso, al no asegurar una defensa efectiva que posibilitara a las partes denunciadas a ser oídos en juicio.

Como consecuencia de lo anterior, una de las actuaciones que quedaron sin efectos fue el Acuerdo JGE/A021/2026, de fecha doce de marzo del año en curso, a través del cual la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche admitió la queja del expediente DATO PROTEGIDO

Sin embargo, la autoridad administrativa sustanciadora, al pretender dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el referido acuerdo de fecha treinta de abril del dos mil veintiséis[3], **ordenó notificar a las partes denunciadas, entre otras documentales, el Acuerdo JGE/A021/2026.**[4]

Ante ello, este órgano jurisdiccional electoral a través del acuerdo datado el veintitrés de julio del presente año, determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

> *"… no resulta jurídicamente válido que la autoridad instructora ordenara que se notificara a las partes el Acuerdo JGE/A021/2026, de fecha doce de marzo del año en curso, a través del cual admitió la queja del expediente* DATO PROTEGIDO *, cuando dicha actuación había quedado sin efectos jurídicos de conformidad con lo ordenado en el proveído de fecha treinta de abril del dos mil veintiséis, al ser posterior al Acuerdo JGE/041/2025, aprobado el once de diciembre del dos mil veinticinco, que fue la última actuación de dicho expediente que conservó su eficacia jurídica, ya que a partir del mismo se ordenó reponer el procedimiento"* (*sic*).
>
> *"… En consecuencia,* ***se dejan sin efectos todas las actuaciones desplegadas por la autoridad sustanciadora por las que pretendieron dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta de abril de la presente anualidad****, toda vez que las mismas derivan de actuaciones viciadas…"* (*sic*).

2. Caso particular.

En atención a lo ordenado por este órgano colegiado en el citado acuerdo de fecha veintitrés de julio de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el veinticuatro de julio del año en curso aprobó el Acuerdo JGE/A108/2026[5], en el que en sus puntos de acuerdo determinó lo siguiente:

2 Visible de fojas 111 a 117 del expediente.
3 Consultable en el siguiente enlace: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/04/TEEC-PES-1-2026-30-04-2026-1.pdf.*
4 Visible de fojas 377 a 384 del expediente.
5 Visible en fojas 747 a 752 del expediente.

> *"… **PRIMERO**: Se da cuenta del Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***SEGUNDO**: Se instruye a la Asesoría Jurídica y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúen y concluyan con el análisis del expediente* DATO PROTEGIDO *y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, devuelva el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***TERCERO**: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***CUARTO**: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***QUINTO**: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
>
> ***SEXTO**: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado…" (sic).*

Así mismo, con fecha treinta de septiembre del dos mil veintiséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/A159/2026[6], en el que en sus puntos de acuerdo determinó lo siguiente:

> *"… **PRIMERO**: Se da cuenta del cumplimiento de las actuaciones y diligencias instruidas en el Acuerdo JGE/A108/2026, en el expediente administrativo*

6 Visible en fojas 791 a 800 del expediente.

DATO PROTEGIDO *en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaído en el expediente* DATO PROTEGIDO *lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***SEGUNDO**: Se aprueba que el 6 de octubre de 2026, a las 11:30 horas, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***TERCERO**: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace mediante oficio a la C. , adjuntando el presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025, OE/IO/006/2026 y OE/IO/079/2026, conforme a los datos de contacto que obran en el expediente, para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***CUARTO**: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace mediante oficio al C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche y a la página de Facebook Campechanos Unidos, adjuntando el presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025, OE/IO/006/2026 y OE/IO/079/2026; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente, para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***QUINTO**: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***SEXTO**: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia*

de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración de la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados.

***SÉPTIMO**: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual deberá ser remitida inmediatamente por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la brevedad el Informe Circunstanciado, integre las nuevas actuaciones y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el expediente administrativo* DATO PROTEGIDO *al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***OCTAVO**: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***NOVENO**: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***DÉCIMO**: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

***DÉCIMO PRIMERO**: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado…" (sic).*

De lo anteriormente trascrito, se advierte que de las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa sustanciadora con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de veintitrés de julio del año en curso, **en ningún**

momento se pronunció respecto a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja de referencia, tal como lo dispone el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Al respecto se señala, que el veintisiete de febrero del año en curso, el Consejo General del referido instituto, mediante Acuerdo CG/A007/2026[7] aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual en su punto de acuerdo SEGUNDO determinó lo siguiente:

> *"... **SEGUNDO**: Se instruye a las áreas y la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, de conformidad con lo dispuesto en la consideración OCTAVA, los procedimientos que actualmente se encuentren en trámite deberán sustanciarse y concluirse bajo lo establecido en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche anterior a la aprobado en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar..."* (*sic*).

Cabe hacer mención que el Reglamento en cita fue modificado a través del Acuerdo CG/A010/2026[8], sin embargo, lo determinado en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo CG/A007/2026, no sufrió modificación, por lo que adquirió firmeza.

Se hace referencia a lo anterior, porque la queja que dio origen al expediente DATO PROTEGIDO, fue presentada el nueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que resulta aplicable al caso concreto es el aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/33/2021[9], de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.

Por tanto, si a través de acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, se ordenó reponer el procedimiento en el expediente DATO PROTEGIDO, a partir del Acuerdo JGE/041/2025, dejando en consecuencia sin efectos el Acuerdo JGE/A021/2026, de fecha doce de marzo de la presente anualidad, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche admitió la queja, y que además, mediante actuación de fecha veintitrés de julio del mismo año, esta autoridad jurisdiccional electoral dejó sin efectos todas las actuaciones desplegadas por la autoridad administrativa sustanciadora por las que pretendieron dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta de abril del dos mil veintiséis, resulta evidente que en atención a lo dispuesto en los

7 Consultable en el siguiente enlace: *https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/febrero/1a_ext/CG_A007_2026.pdf.*
8 Consultable en el siguiente enlace: *https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/abril/2da_ord/16-18.%20PROYECTOS%20DE%20ACUERDOS/CG-A010-2026/Acuerdo%20CG.A010.2026.pdf*
9 Consultable en el siguiente enlace: *https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/16a_ext/ACUERDO_CG332021.pdf, y https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/16a_ext/ACUERDO_CG332021_ReglamentoDeQuejas.pdf.*

artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que **la citada Junta General Ejecutiva se encontraba obligada a pronunciarse de nueva cuenta respecto a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja** en mención, lo que en la especie no aconteció.

En consecuencia, con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad[10], se considera necesario **requerir** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área que corresponda, para que a la brevedad:

- Se pronuncie respecto a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja que derivó en la integración del expediente IEEC/Q/PES/VPG/006/2025.

- Que de manera inmediata notifique y emplace a juicio a Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, en su calidad de administrador de la página de *Facebook* ***"PUNTO ROJO CAMPECHE"***, y a la persona que administra página de *Facebook* ***"CAMPECHANOS UNIDOS"***, en términos de lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria, en términos de los dispuesto en el artículo 631, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Ello, porque de las constancias que obran en el expediente, no es posible tener certeza de que dichas partes denunciadas de *Facebook,* hayan sido debidamente notificadas del Acuerdo JGE/041/2025, ni emplazados a juicio con las formalidades previstas en la ley, aunado a que no compareció persona alguna en representación o en calidad de administrador de las mencionadas páginas de *Facebook,* a la audiencia de pruebas y alegatos, ni presentaron alegatos por escrito.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 615 *ter*, fracción II y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: ***"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"***[11].

TERCERO. **Remisión de expediente**. En atención a lo anterior, remítase mediante atento oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el

10 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: ***"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN***" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

11 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

expediente número TEEC/PES/1/2026, con copias certificadas del presente proveído, para que una vez cumplido lo ordenado en el presente acuerdo, remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, mediante atento oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, adjuntando el expediente original número TEEC/PES/1/2026, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA E INSTRUCTORA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (22 de octubre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.